

Bulnes, 12 de agosto de 2021

A : CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : REPRESENTANTE LEGAL  
SOCIEDAD AGRÍCOLA LOS TILOS LIMITADA

**ANT:** Resol. Ex. N°1607/2021, Superintendencia del Medio Ambiente.

**MAT:** Presenta respuesta a procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

De mi consideración,

La presente tiene por objeto dar respuesta a la Resol. Ex. N°1607/2021, por la cual se da inicio a procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada.

Sobre el particular, cumple con señalar a Ud. lo siguiente:

Por lo pronto es del caso aclarar que a diferencia de lo que indica la Resol. Ex. N°1607/2021, la razón social de mi representada es "Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada" (en adelante simplemente "Agrícola Los Tilos"), y su RUT es 96.611.780-K; sociedad que a la fecha de la fiscalización tenía la razón social "Comercial LT Limitada".

Ahora bien, en cuanto a Resol. Ex. N°1607/2021:

1. De acuerdo a punto 5º, se aclara que la actividad de Agrícola Los Tilos, corresponde a la operación de un plantel lechero con actividades de producción de leche, alojamiento y alimentación de animales vacunos para producción de leche.
2. En punto 6º se asocia la actividad de mi representada, a una razón social distinta, esto es, "Comercial Los Tilos Ltda.", la que no tiene relación con la Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada.

Sin embargo, la realización de la inspección ambiental sí fue realizada en las instalaciones de Agrícola Los Tilos.

Por otra parte, a diferencia de lo que señala la denuncia que motivó la fiscalización, no es efectivo que Agrícola Los Tilos haya vertido al río Diguillín residuos líquidos que denotaran mal olor o espuma blanca en el caudal; lo cual por lo demás, es ratificado por el Informe de Fiscalización Ambiental realizado por esa autoridad SIDEN N° 1478-2016. Prueba de lo anterior es el hecho que salvo la denuncia referida, nunca se ha presentado otro reclamo o denuncia similar.

3. En punto 7º, se hace presente que la actividad de Agrícola Los Tilos inició su ejecución en forma previa a la vigencia del SEIA. También, se indica que se han realizado ampliaciones en la masa ganadera.

Respecto al manejo de purines, se aclara que se realiza de modo controlado y distribuido a potreros para ser usados como fertilización de los cultivos que se producen en estos potreros; tal como se ha realizado desde sus inicios. Por ello, hoy se tiene una estructura ordenada y controlada para evitar impactos negativos en su manejo.

4. Respecto al punto 10º, en los literales i) e ii), se produce un error al describir una actividad propia de fabricación de quesos, la cual no tiene relación con la producción lechera que Agrícola Los Tilos realiza; según da cuenta el lo cual el Informe de Fiscalización Ambiental realizado por esa autoridad SIDEN N° 1478-2016 ya referido.

Por lo anterior, Agrícola Los Tilos no tiene planta de tratamiento de residuos líquidos, toda vez que no genera sueros del proceso de fabricación de quesos – que como ya señalara, no es una actividad realizada por mi representada - y no posee una cancha de compostaje.

Para los literales iii) e iv), se indica que existen antes del año 1997, 6 planteles con 40 unidades bovinas cada uno y un séptimo plantel habilitado el año 2007 con 264 unidades.

5. Para las hipótesis descritas en el punto 12º y 13º, podemos indicar que, si bien se manejan Purines de manera controlada y ordenada, como ya se mencionó y con un esquema de mejora continua, no se ha construido sistema de tratamiento para estos consistente en un pretratamiento mediante DAF y tratamiento mediante lombricultura. Reiteramos que este sistema de tratamiento pertenece a una actividad contigua de fabricación de quesos, que no es desarrollada por Agrícola Los Tilos, sino que por otra sociedad con dirección y razón social distinta.

Respecto a las unidades de producción lechera indicadas en punto ii), reafirmamos la existencia de la nueva unidad el año 2007, sin intención y conocimiento que esta habilitación requería consulta o presentación a SEIA.

6. Es importante recalcar que a diferencia de lo que señala el punto 18º, Agrícola Los Tilos no se dedica a la elaboración de productos lácteos, siendo dicha actividad propia de otra sociedad legalmente constituida.
7. Por lo anterior, para efectos de analizar si el proyecto ha sido objeto de cambios de consideración, habría que analizar la tipología de ingreso a SEIA I) del artículo 3º, punto ii) donde pueden ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a 200 unidades de animal de ganado bovino de leche. Es en este caso que, dada la habilitación de un séptimo pabellón, estaríamos en el caso de mantener en confinamiento un número superior a 200 unidades.
8. Respecto a la instalación y operación de una planta de tratamiento mediante lombricultura y unidades anexas, estas no corresponden a Agrícola Los Tilos, sino a una actividad distinta a la que realizamos, de acuerdo a lo indicado anteriormente.
9. Ahora bien, Agrícola Los Tilos ha comenzado la elaboración de un estudio para la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Art. 3, literal I) del D.S. N°40/2012, que dice relación con la actividad de planteles y establos de lechería al contar con una cantidad de animales de ganado bovino para leche. Esta Declaración será complementada con los estudios de línea base para su presentación y evaluación ambiental.

Por lo anterior, queremos indicar que Agrícola Los Tilos no procedió y jamás procederá bajo el concepto de elusión en su actividad, debido a que la actividad de lechería se desarrolla en forma previa a la vigencia del SEIA, y la habilitación de un pabellón se realiza sin conocer que esta nueva instalación y alojamiento debió ser presentada al SEIA.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



MANUEL LUIS LARRAIN RIESCO  
Representante legal  
SOCIEDAD AGRÍCOLA LOS TILOS LIMITADA  
RUT 96.611.780-K